
Tesis *selectas*

¿Qué se debe entender por funcionario de mayor jerarquía? Tesis del TFJFA

Los tribunales han señalado que las deducciones son los conceptos que el legislador considera intervienen en el detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente;¹ al respecto, la Ley del ISR establece una gran diversidad de tipos de deducción, los cuales dependen del contribuyente de que se trate. Así, para las personas morales, en sus artículos 29, 30 y 31 indica cuáles serán las deducciones que estos contribuyentes podrán aplicar, así como los requisitos que deben reunir.

Si bien es cierto que las deducciones son un derecho del contribuyente, también es que para su aplicación deben cumplirse ciertas formalidades, ya que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, en perjuicio del Estado. En términos generales, la Ley del ISR indica como requisitos de las deducciones que éstas sean estrictamente indispensables para los fines del negocio, que se encuentren registradas en contabilidad y que los pagos que se efectúen cumplan con los requisitos que al efecto señala dicha ley.

Asimismo, el legislador consideró pertinente establecer requisitos adicionales o limitantes a ciertas deducciones, dado el uso indebido o exagerado que se hacía de ellas; es el caso de los honorarios a los miembros del consejo directivo. Respecto a los requisitos que deberán cubrirse a fin de que este tipo de erogaciones sean deducibles, el artículo 31, fracción X, de la Ley del ISR dispone lo siguiente:

X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Como puede observarse, las limitantes que este artículo señala tienen que ver con la capacidad económica de la persona moral, así como con la proporción que la deducción guarda respecto a las otras deducciones del contribuyente, por lo que para su determinación debe atenderse a elementos objetivos, el monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente y a las otras deducciones del ejercicio; sin embargo, en el caso del supuesto previsto en el inciso a, en el que se hace alusión al funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, puede darse cierta confusión, pues la Ley del ISR no establece qué debe entenderse como tal.

Al respecto, la Sala Regional del Noroeste 1 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) estipula que debe considerarse al administrador único o al presidente del consejo de administración² como el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad. Dada su importancia, a continuación se transcribe la tesis en la que se sustenta ese criterio:

FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUIA, QUE SE DEBE ENTENDER COMO TALES, PARA EFECTOS DE LA DEDUCCION A QUE HACE ALUSION EL ARTICULO 31, FRACCION X, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Para efecto de los requisitos de deducibilidad de las gratificaciones u ho-

norarios que se otorgan a los administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se requiere que el importe anual establecido para cada persona no sea superior, al sueldo anual que devengue el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, en esos términos lo dispone el inciso a) de la fracción X del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año 2003, aun y cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta y ningún otro ordenamiento legal precisen qué debe entenderse por "el funcionario de mayor jerarquía", por lo que ante esa ausencia en la Ley, acudiéndose a la doctrina, se conoce que el funcionario de mayor jerarquía en la empresa será siempre el administrador único o el presidente del consejo de administración y, su sueldo anual es el que debe de servir como límite para determinar la percepción anual deducible de cada uno de los funcionarios, a los que refiere el precepto transcrito, luego, si una empresa desea gozar de ese beneficio fiscal de la deducción en comento, debe designar al funcionario de mayor jerarquía que dentro del consejo de administración llevará las facultades de dirección, administra-

ción, gerencia o vigilancia de la empresa y que además le otorgue un sueldo. (15)

Juicio No. 700/03-01-01-3. Resuelto por la Sala Regional del Noroeste 1 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de octubre de 2003, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora: Lucelia Marisela Villanueva Olvera. Secretaria: Lic. Clemencia González González.

Criterio aislado, emitido por la Sala Regional del Noroeste.

Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quinta época, Núm. 54, año V, junio de 2005, página 482.

Notas

1. Este criterio puede apreciarse en la tesis "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEDUCCIONES CONTEMPLADAS EN LA", emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo 813/92.
2. El artículo 142 de la Ley general de Sociedades Mercantiles establece que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Asimismo, el artículo 143 de la ley referida indica que cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. ☒

Su responsabilidad, también es nuestra



Práctica Fiscal
LABORAL Y LEGAL-EMPRESARIAL

